

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve de noviembre de dos mil veintitrés.

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	JFK COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	JOHN MAYCOL SERNA ARCE Y SEBASTIAN PATIÑO ARANGO
Radicado	05001 40 03 028 2023-01750 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda.

Analizada la demanda EJECUTIVA SINGULAR DE MINIMA CUANTÍA (Pagaré), instaurada por **JFK COOPERTIVA FINANCIERA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **JOHN MAYCOL SERNA ARCE Y SEBASTIAN PATIÑO ARANGO**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 84, 85, 88, 89 del Código General del Proceso), y el documento allegado como base de recaudo presta mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 Código General del Proceso,

RESUELVE

Primero: LIBRAR mandamiento de pago a favor de **JFK COOPERTIVA FINANCIERA**, a través de su representante legal y por conducto de su endosatario para el cobro, en contra de **JOHN MAYCOL SERNA ARCE Y SEBASTIAN PATIÑO ARANGO**, por la suma de **DOS MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/L (\$2.840.560)**, por concepto de capital contenido en el Pagaré No. 1068142, objeto de recaudo, más los intereses moratorios generados sobre la suma anterior, desde el 24 de enero de 2023 (fecha en que incurrieron en mora los demandados), a la tasa resultante de aplicar el art. 884 del C. de Comercio, modificado por el art. 111 de la Ley 510 de 1999, o lo que es lo mismo, el interés bancario corriente que para cada período certifique la Superintendencia Financiera, más un 50%, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, una vez ejecutoriada la presente providencia.

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, deberá proceder de la siguiente manera:

Acreditara con los respectivos documentos provenientes de los demandados (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obren los correos electrónicos de éstos, los cuales fueron relacionados en el acápite de notificaciones del escrito demandatorio. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde a los señores Serna Arce y Patiño Arango, dichos e-mails, pues de los pantallazos aportados por la parte demandante, no se observa a quienes pertenecen tales datos.

Posteriormente, enviara al ejecutado vía correo electrónico **copia de la presente providencia, y de la demanda, con sus anexos,** sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditara al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a los ejecutados que con fundamento en el artículo 442 ibídem, disponen del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: La sociedad LEGAL EXPERT S.A.S., actúa como endosataria en procuración de la entidad demandante, a través de su Representante Legal, el abogado ANDRÉS MAURICIO RUA, con T. P. 256.328 del C. S. de la J., a quien se le reconoce personería para actuar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d283c5a9033aa4e52059c1ca4180ed4a44a280075af351867025aa7821561003**

Documento generado en 29/11/2023 07:18:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>